7870

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortigosa Bernal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus proplos términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.633, promovido por don José Ortigosa Bernal, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inad-misibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortigosa Bernal contra la resolución de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos de fecha 29 de julio de 1980, así como frente a la también resolución del Consejo Superior de Ciegos, de 9 de octubre de 1960, esta última en cuanto sólo estima en parte el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse presentado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo ante esta Sala fuera del plazo de los dos meses establecidos para ello, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.-El Director general, Enrique Heras Poza

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

7871

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Arrancacepas (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de febrero de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1979) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arrancacepas (Cuenca)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-tado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de tado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arrancacepas (Cuenca), que se reflere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/81, de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Arrancacepas (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de febrero de 1979 (*Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61

de dicha ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos aftos. Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7872

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Vara del Rey (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de septiembre de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vara del Rey (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministeric el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vara del Rey (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos. A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla La Mencha

diciembre (Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vara del Rey (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de septiembre de 1981 (-Boletín Oficial del Estadode 28 de octubre).

Segun lo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61

de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7873

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Di-rección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.30 E.

Solicitada por «Cia. Española Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensapo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX-6 30 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el

cuyos datos nomologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 (ciento trece) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Ro-

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

**** *** *** *** *** *** Modelo Fabricante

Motor: Denominación Número ... Combustible empleado

·Deutz-Fahr» DX-6.30 E. Ruedas. 74380004.

•Klöckner-Humboldt - Deutz AG., Köln (R. F. A.). Deutz, modelo F6L913.

6759082

Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Poten- cia del tractor		oridad pm)	Consu-	Condiciones atmosféricas		
toma de fuerza (CV.)	Motor	Toma de fuerza	mo es- pecífico (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observa- dos	109,4	2.214	1.000	196	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2. 2 14	1.000	_	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto— designada como nomi-nal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observa- dos	115,5	2.400	1.084	201	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	119,2	2.400	1.084	_	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observa- dos	107, 9	2.192	540	198 .	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2.192	540	_	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto— designada como nomi nal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observa-	114,1	2.400	591	203	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	118,7	2. 400	59 1	_	1 5, 5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza; uno, principal, de 1.000 r. p. m., y otro, secundarlo, de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.214 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m. y a la polea. Asimis mo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.192 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

MINISTERIO DE CULTURA

REAL DECRETO 631/1984, de 8 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artistico la villa de Puerto Real (Cádiz). 7874

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de Puerto Real (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previæ deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Puerto Real (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto que figura en el plano de la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º Le tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones seem necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Puerto Real (Cádiz)

El perímetro formado por las siguientes calles, considerándolas en sus dos aceras:

Calle Soledad, calle Real, quiebro por el número 79 a plaza Jesús, calle San Antonio, calle Amargura, calle Cruz Verde, calle de la Plaza, calle San Francisco, calle San Ignacio, calle Soledad.

- REAL DECRETO 632/1984, de 8 de febrero, por el que se declara jardín artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga). 7875

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de los jardines denominados «El Retiro», en Churriana (Málagæ), para su declaración como jardin artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a læs disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados jardines reúnen méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de la expuesto y de acuerdo cen lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1933 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardin artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga).

Art. 2.º La tutela de estos jardines que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA